

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL PARA LA REALIZACIÓN DE UN PLEBISCITO CONSTITUYENTE SEGURO Y PARTICIPATIVO

Boletín N°

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 63 y 65 de la Constitución Política de la República, lo previsto en la Ley N°18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y lo establecido en el Reglamento de la H. Cámara de Diputadas y Diputados, y conforme a los fundamentos que se indican a continuación, vengo a presentar la siguiente moción.

I. ANTECEDENTES

1. El 15 de noviembre del 2019, un conjunto de fuerzas, partidos y movimientos políticos del más amplio espectro doctrinario e ideológico en nuestro país dejaron de lado sus diferencias de todo tipo y decidieron suscribir un “Acuerdo por la Paz y la Nueva Constitución”. Este acuerdo político de organizaciones formales de nuestra democracia, recogía las aspiraciones y movilizaciones ciudadanas pacíficas que, entre otras, demandaban un proceso reglado para que Chile se dotara de una nueva Constitución.
2. Para materializar este acuerdo en nuestra institucionalidad e iniciar el proceso constituyente, se aprobó una modificación de la Constitución Política de la República por medio de la Ley N°21.200, del 24 de diciembre de 2019, con la cual se reformó el Capítulo XV y se introdujo el procedimiento detallado para iniciar, elaborar y aprobar una nueva Constitución.
3. Estas nuevas normas constitucionales mandatan, primeramente, a una convocatoria a plebiscito nacional de entrada, por medio de decreto supremo exento del Presidente de la República, para que la ciudadanía defina, en dos cédulas electorales distintas, si quiere o no una nueva Constitución y qué tipo de órgano debiera redactar la nueva Constitución. El llamado para el acto eleccionario quedó inicialmente para el día 26 de abril de 2020.



4. Posteriormente, la Ley N°21.221, del 26 de marzo de 2020, dejó sin efecto el decreto supremo de convocatoria original a plebiscito nacional en conformidad a la Ley N°21.200. En efecto, se incorporó la disposición transitoria trigésima tercera que mandató a que, tres días después de la publicación de esa reforma constitucional, se convocara nuevamente al plebiscito nacional del artículo 130 de la Constitución, lo que se materializó en el decreto supremo exento N°388, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que quedó fijado para el día 25 de octubre de 2020, junto con la adecuación de otras normas y convocatorias electorales.
5. De acuerdo con la historia fidedigna de la Ley N°21.221, lo anterior encuentra razón en la pandemia del COVID-19, que golpea a Chile y el mundo, haciendo muy difícil que la ciudadanía pueda concurrir con normalidad a las urnas en la fecha primitivamente acordada -en el mes de abril- obligando al legislador a modificar el calendario previsto. Resultaba indispensable para la superación de la emergencia sanitaria establecer como primera prioridad la salud de las y los chilenos, poniendo el esfuerzo en el combate de un virus de gran impacto. Esta iniciativa reflejó el espíritu y la voluntad de vastos sectores políticos, obteniendo un respaldo más amplio incluso de los que suscribieron el mencionado acuerdo político del 15 de noviembre.
6. No obstante, la incertidumbre que ha planteado esta pandemia se ha extendido en el tiempo más allá de lo considerado al inicio de su propagación en Chile en el mes de marzo de este año. Debido a eso, el Presidente de la Republica decidió prorrogar el día 15 de junio del presente año el Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por calamidad pública, por un plazo adicional de 90 días. Si bien esta declaración es distinta de la alerta sanitaria, implica reconocer que existe aún un peligro para la salud de nuestros compatriotas y aceptar que es razonable que los derechos y libertades fundamentales se limiten para hacer cumplir de manera efectiva las medidas sanitarias.
7. En consecuencia, nuestro país, el Estado chileno, la Presidencia de la Republica tiene el desafío constitucional de realizar el plebiscito del 25 de octubre rodeado de las medidas de resguardo sanitario y modificaciones necesarias para que los ciudadanos concurren a un plebiscito seguro y participativo. Para tal efecto, se han hecho



propuestas desde el Servicio Electoral y de organizaciones de la sociedad civil, para desarrollar medidas de cara al plebiscito nacional, considerando la actual situación sanitaria del país, derivada de la propagación del COVID-19. En particular, el órgano electoral ha considerado necesario efectuar una evaluación destinada a reducir los riesgos asociados a la realización de procesos electorales en democracia, en favor de la salud pública y de asegurar la vida de quienes se involucran, como las y los votantes o miembros de organismos escrutadores.

II. FUNDAMENTOS DE LA INICIATIVA

1. Al 22 de julio, el impacto del coronavirus en Chile ha significado más de 335 mil casos de contagio, con 8.722 personas fallecidas, según los datos del Ministerio de Salud. A su vez, sigue existiendo una preocupante cantidad de personas como pacientes UCI, en estado crítico o conectados a ventilación mecánica, así como enfermos que se encuentran aislados en residencias sanitarias.
2. Si bien las estadísticas nos muestran una mejora en la situación epidemiológica del país, que ha llevado en las últimas semanas a plantear un plan de desconfinamiento progresivo y gradual, sigue existiendo un escenario de riesgo. La posibilidad de rebrote de la enfermedad es cierta, como ha ocurrido en España, Alemania e Inglaterra, recientemente, lo que nos debe mantener alertas y no descuidar la salud pública.
3. Por tanto, ante las circunstancias excepcionales que atraviesa el país, en el contexto de la pandemia ocasionada por el COVID-19, se hace necesario hacer un esfuerzo extraordinario por parte de las autoridades políticas y electorales en la organización exitosa del próximo plebiscito nacional, haciendo que este sea seguro para la ciudadanía y ampliamente participativo.
4. Con ese sentido de urgencia, se constituyó en julio del presente un grupo de trabajo entre los Presidentes del Senado y de la Cámara, junto con representantes de Comisiones de Constitución de ambas corporaciones, quienes se han reunido con el



Servicio Electoral y el Ejecutivo¹, para analizar las reformas constitucionales y legales necesarias que se requieran para ese fin.

5. Esto tiene vinculación con el informe “Propuestas de medidas para el desarrollo del Plebiscito Nacional 2020 frente a la crisis sanitaria por la propagación del COVID-19” que entregó el Servicio Electoral el 12 de junio al Gobierno, con distintos escenarios, medidas y alternativas para el plebiscito constituyente convocado para octubre del presente año, resguardando la salud de las y los electores.
6. Por una parte, lo que motiva presentar esta reforma constitucional es avanzar en la seguridad que ha de tener el plebiscito, ya que hay más de 40 puntos en el proceso electoral que podrían implicar la reunión de personas o la transferencia de objetos y, por lo tanto, podrían presentar riesgos de transmisión de virus si no se toman medidas preventivas, de acuerdo con IFES².
7. Por ello, se debe generar todo un marco de emergencia, de acatamiento de medidas sanitarias a nivel institucional, para la selección de miembros de mesas de votación, preparación y distribución de material electoral, acondicionamiento de centros de votación, cuidado de funcionarios y funcionarias electorales, la jornada electoral en sí, entre otros, como lo sugiere el IIDH/CAPEL³.
8. Luego, lo principal de las medidas es evitar las aglomeraciones o tumultos en los recintos electorales el o los días de realización del plebiscito, que podrían constituir un factor de riesgo sanitario. De acuerdo con la propuesta de SERVEL, eso se puede lograr mediante dos alternativas:
 - a. Proceso de votación de dos días: alternativa que contempla la posibilidad que un elector pueda ejercer su derecho a sufragio los días sábado 24 y domingo 25 de octubre, pudiendo elegir el votante el día de votación; o

¹<https://www.senado.cl/plebiscito-seguro-constituyen-mesa-de-trabajo-para-agilizar-cambios/senado/2020-07-14/131400.html>

²https://www.ifes.org/sites/default/files/ifes_covid-19_briefing_series_safeguarding_health_and_elections_may_2020_spanish.pdf

³<https://www.iidh.ed.cr/cafel/media/1652/fasc%C3%ADculo-1-consideraciones-para-el-establecimiento-de-un-protocolo-para-celebraci%C3%B3n-de-elecciones-en-el-contexto-de-una-crisis-sanitaria.pdf>



establecer por la autoridad la división del padrón de electores, alfabéticamente o por número de RUN.

- b. Aumento de locales de votación y horario de votación: alternativa que contempla el desarrollo del plebiscito con una extensión horaria de votación de hasta 12 horas y un incremento de 25% de locales de votación (esto es, cerca de 600 nuevos locales), que permita disminuir la cantidad de mesas, ampliar la cantidad de espacio, mantener distancia física y bajar electores asignados a recintos.

Creemos que es relevante que se contemple una mixtura, que incluya ambas alternativas para el acto electoral plebiscitario de octubre, teniendo en cuenta la posibilidad de una participación ciudadana mayor a los promedios de últimas décadas, así como la flexibilidad para no quedar de manos atadas frente a nuevos imprevistos en el marco de la pandemia.

- 9. Sin embargo, hoy no se encuentra contemplada en nuestra legislación una autorización normativa al SERVEL -órgano autónomo que supervigila las elecciones-, que le permita ordenar las adecuaciones necesarias para que tengamos un plebiscito seguro y participativo. Para ello, se hace necesario reformar la Carta Fundamental, para autorizar, transitoria y excepcionalmente, la posibilidad de establecer reglas diferenciadas para octubre, así como también permitir la realización en dos días de la jornada electoral plebiscitaria, adaptando el entramado de mecanismos legislativos y reglamentarios que ello implica.
- 10. En distintos países se han tomado medidas para adaptar procesos electorales a la nueva realidad sanitaria y social del coronavirus, por el riesgo que puede conllevar para votantes como funcionarios de los organismos electorales su participación en los procesos electorales y el funcionamiento de las instituciones democráticas. En ese sentido, los organismos electorales “deben identificar y calcular la posibilidad de implementar cualquier nuevo requisito, sin comprometer la integridad o la



legitimidad de una elección. Debe existir cooperación entre las diferentes oficinas estatales y el resultado de la consulta debería influir en las decisiones que se tomen”⁴.

11. Tomando en cuenta lo anterior, previo a la declaración de la Organización Mundial de la Salud de la situación de pandemia por SARS-CoV-2, para el año 2020 se tenían contemplados 154 votaciones en el mundo. Sin embargo, de acuerdo con el profesor Fuentes, “[h]asta el 1º de julio se habían realizado 45 de ellos que corresponde al 55% de las elecciones que correspondía realizar en esos seis meses. En 71 casos se ha modificado el cronograma electoral original, ya sea re-agendando la elección para una nueva fecha (41 elecciones), o postergándolo sin definir todavía una fecha específica (30 elecciones)”⁵.
12. Ante ello, podemos destacar una serie de casos: Rusia, para ratificar las reformas a su Constitución, extendió en una semana la votación, incorporando el voto electrónico; Francia, tras una postergación, concretó la segunda vuelta de las elecciones municipales; República Dominicana, luego establecer protocolos sanitarios por su Junta Central Electoral, celebró sus aplazadas elecciones presidenciales; Croacia realizó sus elecciones parlamentarias, después de que su Tribunal Constitucional instruyera a la Comisión Electoral del Estado a garantizar el derecho a voto de las personas con coronavirus, declarando inadmisibile la posibilidad de prohibirles emitir su sufragio; entre otros casos.
13. Adicional a ello están los casos de autorización de voto anticipado, vía correo o en recintos especiales habilitados, como en Corea del Sur y Australia; políticas de selección de vocales de mesa que no estén en edad de riesgo, en especial jóvenes, como en Francia; o reducción de personas admitidas en los locales de votación respecto de apoderados, como en Canadá. En cualquier caso, son soluciones que se alejan de nuestra cultura electoral y que, por el corto tiempo, no parecen fáciles de implementar.
14. En conclusión, observando los antecedentes expuestos y la experiencia comparada, hay numerosas medidas, ideas y propuestas concretas para avanzar en acciones

⁴<https://www.idea.int/sites/default/files/publications/elecciones-y-COVID-19.pdf>

⁵<https://ciperchile.cl/2020/07/04/covid-19-y-elecciones-en-el-mundo-lecciones-para-chile/>



sanitarias y logísticas que aseguren que el plebiscito constitucional se realice en condiciones seguras y con una amplia participación ciudadana. Esto no es sólo una preocupación de Chile, sino que ha ocurrido en otros países que han conseguido adaptar sus actos eleccionarios a las condiciones sanitarias excepcionales que estamos viviendo en el mundo, por lo que Chile no tiene ninguna justificación para no asumir este desafío y seguir en la senda de fortalecer y cohesionar la convivencia democrática de los chilenos, con fuerte énfasis en los consensos que se deben reunir entre Gobierno, Congreso Nacional, sociedad civil y partidos políticos.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO DE REFORMA

1. Las ideas que sostienen este proyecto son conseguir que la realización del plebiscito constitucional sea en las condiciones más seguras y participativas posibles, habilitando a las instituciones competentes para implementar una serie de medidas y modificaciones con este objetivo, en todos los actos de naturaleza electoral, de manera previa, en el día de la elección y posteriores.
2. En primer lugar, se busca adecuar diversas normas constitucionales para permitir que se realice excepcionalmente en dos días el plebiscito nacional contemplado en el artículo 130 de la Constitución Política de la República, para los días 24 y 25 de octubre del presente año.
3. Para ello se reemplaza en el inciso primero del artículo 130 de la Carta Fundamental, así como en el inciso final de la disposición transitoria trigésimo primera y en el inciso final de la disposición transitoria trigésimo tercera, la frase “el día 25 de octubre de 2020”, por la expresión “los días 24 y 25 de octubre de 2020”, respectivamente.
4. En segundo lugar, se mandata al Presidente de la República para que ejecute esta ampliación a dos días las votaciones para el plebiscito nacional, habilitándolo constitucionalmente a realizar una modificación al decreto supremo exento N°388, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que convocó en la fecha del 25 de octubre, sin tener que dejar sin efecto el pretérito decreto.



5. En ese sentido, se incorpora un nuevo inciso tercero en la disposición transitoria trigésimo tercera, para habilitar que, por los efectos sociales derivados de los decretos de Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe por Calamidad Pública a causa del COVID-19, el Presidente de la República amplíe la convocatoria a plebiscito nacional en un día más, mediante la redacción de un nuevo decreto supremo exento que modifique el anterior, que se expida antes del 25 de agosto del 2020 -un día antes del inicio del período de propaganda electoral en medios de comunicación y espacios públicos autorizados como privados-, para perfeccionar el llamado a los días señalados en el artículo 130 de la Constitución.
6. En tercer lugar, pretendemos habilitar facultades constitucionales extraordinarias al Consejo Directivo del Servicio Electoral, en dictar las normativas necesarias que permitan tener la mayor seguridad sanitaria posible en el evento electoral. Es el órgano electoral especializado, en quien debemos tener una deferencia técnica para avanzar, de acuerdo con la experiencia comparada recogida, empero lo dispuesto en la Ley N°18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, y la Ley N°18.556, Orgánica Constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral.
7. Esto tiene que ser realizado de manera expedita y pronta, con el propósito de reducir las incertidumbres en torno al acto eleccionario y no afectar la participación ciudadana por miedo a verse expuesto a rebrotes del virus. Además, tenemos a la vista que éste órgano ya ha realizado el diagnóstico de las medidas que deben ser modificadas en el actual ordenamiento jurídico electoral, a fin de lograr el objetivo perseguido.
8. En consecuencia, formulamos la materialización en el Consejo Directivo del Servicio Electoral de la facultad para dictar, en un plazo breve de 10 días posteriores a la fecha de publicación de la reforma constitucional, las normas e instrucciones necesarias para el desarrollo del plebiscito nacional, con la seguridad sanitaria necesaria para las y los votantes.



9. En cuarto lugar, las facultades al Consejo Directivo para lograr un plebiscito seguro no pueden ser amplísimas, sino que debe tener márgenes que el constituyente derivado debe fijar.
10. De esa manera, se propone que se habilite extraordinariamente al Consejo Directivo, para que fije estas reglas especiales, definiendo una serie de materias específicas y claves para tener una votación de manera segura para las y los ciudadanos. En ese sentido, son relevantes los puntos sobre designación de vocales de mesa, constitución de mesas receptoras de sufragios, locales de votación, número y condiciones de las cámaras secretas por cada mesa receptora de sufragio, útiles electorales, la utilización de lápices para marcar la preferencia en las cédulas electorales, miembros de los Colegios Escrutadores, aumento de número de horas que podrán funcionar las mesas receptoras de sufragios, así como las demás que considere necesarias para la finalidad de garantizar la seguridad sanitaria por parte del Consejo Directivo.
11. En quinto lugar, de acuerdo con el Capítulo II de la Constitución, la condición de ciudadano no se ve suspendida ni se pierde por estar en aislamiento, en cuarentena o contagiado de SARS-CoV-2, sino sólo por sentencia judicial firme, por lo que no es aceptable ni autorizado restringir a quienes están afectados por esta situación su derecho a sufragio en el plebiscito nacional. Por el contrario, es deber del Estado habilitar las condiciones para lograr la participación ciudadana de todos y todas, incorporando elementos especiales que se hagan cargo de las personas con contagio activo de este virus, resguardando los principios de igualdad ante la ley y el sufragio personal, igualitario, secreto y voluntario.
12. Por ello, el Consejo Directivo del Servicio Electoral será mandado a dictar las instrucciones necesarias para la participación de las personas que se encuentren en aislamiento o cuarentena, por estar contagiados con coronavirus, que los protejan a ellos y a todos los demás electores, separando ambos grupos, y asegurando condiciones especiales de votación, mediante el establecimiento de horarios especiales para el ejercicio del derecho a sufragio en los locales de votación, en concordancia con las disposiciones sanitarias que dicte la autoridad.



En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración el siguiente:

Proyecto de Reforma Constitucional para la realización de un Plebiscito

Constituyente Seguro y Participativo.

“Artículo Único. – Para modificar la Constitución Política de la República, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra establecido en el Decreto N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el siguiente sentido:

- 1) Reemplácese, en el inciso primero del artículo 130, la frase “el día 25 de octubre de 2020”, por la expresión “los días 24 y 25 de octubre de 2020”.
- 2) Reemplácese, en el inciso final de la disposición transitoria trigésimo primera, la frase “del domingo 25 de octubre”, por la expresión “de los días 24 y 25 de octubre de 2020”.
- 3) Incorporase un nuevo inciso tercero en la disposición transitoria trigésimo tercera, del siguiente tenor:

“No obstante lo anterior, por los efectos sociales derivados del Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe por Calamidad Pública decretado a causa del COVID-19, el Presidente de la República ampliará la convocatoria a plebiscito nacional, mediante un decreto supremo exento expedido antes del 25 de agosto del 2020, para los días señalados en el artículo 130 de esta Constitución.”



4) Reemplácese, en el inciso final de la disposición transitoria trigésimo tercera, la frase “el día 25 de octubre de 2020”, por la expresión “los días 24 y 25 de octubre de 2020”.

5) Agréguese la siguiente disposición transitoria nueva:

“Trigésimo novena. - No obstante lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios; y en virtud de lo dispuesto en el artículo 68, letra h), del decreto con fuerza de ley N° 5, del año 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.556, Orgánica Constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral; el Consejo Directivo del Servicio Electoral deberá dictar, dentro de los 10 días siguientes a la fecha de publicación de la presente reforma constitucional, las normas e instrucciones necesarias para el desarrollo del plebiscito nacional dispuesto en los artículos 130 y siguientes de la Constitución, de manera de mantener la mayor seguridad sanitaria y participación posible de las y los votantes.

Para ello fijará reglas especiales sobre designación de vocales de mesa, constitución de mesas receptoras de sufragios, locales de votación, número y condiciones de cámaras secretas por cada mesa receptora de sufragio, útiles electorales, la utilización de lápices para marcar la preferencia en las cédulas electorales, miembros de los Colegios Escrutadores, para aumentar el número de horas que podrán funcionar las mesas receptoras de sufragios, y las demás que considere necesarias para este fin.

Además, el Consejo Directivo del Servicio Electoral deberá dictar las instrucciones necesarias para la participación de las personas que se encuentren en



aislamiento o cuarentena, estableciendo horarios especiales para el ejercicio del derecho a sufragio, según las disposiciones sanitarias dictadas por la autoridad.”

Leonardo Soto Ferrada

Diputado



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. LEONARDO SOTO F.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARCELO DÍAZ D.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. HUGO GUTIÉRREZ G.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. GABRIEL BORIC F.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. RENÉ SAFFIRIO E.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARCOS ILABACA C.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MATÍAS WALKER P.

